



|                 |   |                              |
|-----------------|---|------------------------------|
| Tipo de Proceso | : | Verbal –Impugnación de actas |
| Radicación      | : | 11001310301920220024600      |

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se presente dicho escrito con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G. del P y demás normas concordantes, a saber:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales, indicándose el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce, o el NIT en caso de ser personas jurídicas o patrimonios autónomos.
3. El nombre del apoderado judicial de los demandantes, su domicilio y documento de identificación.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, teniendo en cuenta para tales efectos lo establecido en el art. 88 del C. G. del P., indicando en especial y de manera concreta, que decisiones son objeto de inconformidad, la clase de invalidez que se pretende sea declarada, así como las causas por las cuales se consideran contrarias a derecho.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los allegue
7. Los fundamentos de derecho.
8. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado de los demandantes recibirán notificaciones personales.
9. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G del P., o en su defecto conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, toda vez que dicho anexo no obra en el legajo.
10. Acredítese la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85 *ib ídem*.
11. Anéxense las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
12. De ser el caso indíquese en poder de quién se encuentran los originales de los documentos base del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.
13. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que los sitios suministrados respecto de la demandada, corresponden a los utilizados por ésta para notificar, informando la forma como los

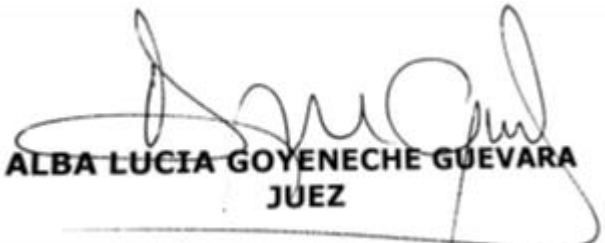
obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

14. Indíquese la condición en que actúan los demandantes respecto al acto que es objeto de impugnación mediante este trámite, es decir, si fueron ausentes o disidentes frente a las decisiones tomadas en la respectiva asamblea.

15. Acredítese de ser el caso la condición de propietarios de los demandantes respecto de los predios que conforman el Conjunto Residencial Alameda del Porvenir Etapa I. (Num. 2 art. 84 C. G. del P.)

16. Establézcase si el acta objeto de impugnación es objeto de registro o publicación por parte del ente accionado, acreditándose de ser el caso tal situación.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Hoy 24/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No.106**

**GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Secretaria**